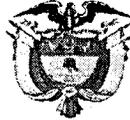


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su respectiva revisión una recibida en el despacho el día 18 de diciembre de la presente anualidad. Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0050
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00720-00
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO, que promueve el FINDECON CO S.A.S. mediante apoderada judicial contra el señor EDWIN JOAQUIN TORRA SANABRIA, para el cobro de obligación contenida en pagaré, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este tipo de procesos, por tal razón, ésta instancia,

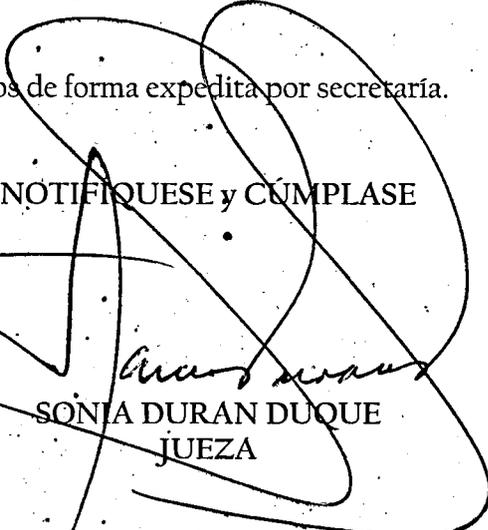
RESUELVE

PRIMERO.- PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado EDWIN JOAQUIN TORRA SANABRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007394.843, como empleado de la empresa AVIZOR SEGURIDAD.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000) m/cte.

Librense los respectivos oficios de forma expedita por secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2021

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria